



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

COMITÉ DE CONCILIACION

ACTA No. 06 DE 2007

FECHA: BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2007.

HORA: 07:30 A.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DE LA SDP.

ASISTENTES:

Doctor	LUIS ALBERTO SUAREZ SANZ Delegado del Secretario Distrital
Doctora	FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ Subsecretaría Jurídica
Doctor	JAIME JAIR MORALES GÓMEZ Subsecretario de Gestión Corporativa
Doctor	FERNANDO PENAGOS Subsecretario de Planeación Territorial
Doctora	CLARA DEL PILAR GINER GARCIA Directora de Defensa Judicial
Doctora	ANA LUCY CASTRO Jefe de la Oficina de Control Interno.

INVITADO:

Abogada	GUADALUPE CALLEJAS MESTRA. Dirección de Defensa Judicial
Abogado	JOSÉ ROSENDO GUERRERO FAGUA. Dirección de Defensa Judicial
Abogado	GEOVANNI PEREZ Dirección de Planes Parciales.

Bogotá la Indiferente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

ORDEN DEL DIA.

1- Discusión relacionada con el fallo de Cerros Orientales – Decreto de Incorporación N° 1019 de 2000, Predio Montearroyo.

Asunto a cargo del abogado JOSÉ ROSENDO GUERRERO FAGUA.

2- Decidir por parte del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Planeación, si es viable presentar formula de pacto de cumplimiento dentro de la Acción Popular No. 2005-01442, relacionada con el desarrollo urbanístico en la zona Campo Verde La Isla, *"en contra del medio ambiente y recuperación del ecosistema"*, con el fin de informar dicha decisión al apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Asunto a cargo de la abogada GUADALUPE CALLEJAS MESTRA.

Desarrollo de la reunión:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, con la asistencia de los miembros antes relacionados, se dio inicio a la reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Leído el orden del día, se aprueba y se da inicio a la reunión siendo las 07:30 A.M.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El doctor LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ, preside el Comité en su condición de delegado permanente de la Secretaría de la SDP., según memorando de fecha 2 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Distrital de Planeación, doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, del cual se hace lectura y hace parte de la presente acta.

1- El doctor JOSÉ ROSENDO GUERRERO FAGUA, presenta el caso correspondiente al tema relacionado con el fallo sobre los cerros orientales – Decreto de Incorporación del Predio Montearroyo, así:

Se trata de la demanda de nulidad del Decreto Distrital 1019 de 2000, mediante el cual se incorporó la parte Suburbana del predio Montearroyo, predio que se encuentra dentro del área de reserva forestal, acto administrativo que se encuentra condicionado a que cualquier actividad que se pretenda desarrollar allí debe contar previamente con un acto administrativo de levantamiento de la reserva forestal.

El decreto mencionado fue demandado en Acción de Nulidad por la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales, porque considera que va en contra del Acuerdo Distrital 6 de 1990 y, en la



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

sentencia de primera instancia que decreta la nulidad del Decreto Distrital 1019 de 2000, la Magistrada Ponente, cita un fallo de un caso similar donde la misma magistrada decretó la nulidad de otro acto administrativo de Incorporación; por consiguiente, teniendo en cuenta la problemática que actualmente se presenta con los Cerros Orientales del Distrito Capital de Bogotá, se requiere que el comité decida si se interpone el recurso de apelación o no contra la sentencia en cuestión.

La doctora Clara Giner, menciona que en dos casos similares de demandas contra Decretos de Incorporación (Predios Chiguaza y La Suiza), que estaban condicionados a la sustracción de la reserva, la Directora del DAPD., en su momento, decidió que se desistieran de los recursos de apelación y otorgó poder a los apoderados para que presentaran el desistimiento ante el Consejo de Estado, quedando en firme la nulidad de dichos decretos.

Por lo anterior se somete a consideración del Comité de Conciliación de la SDP., si se interpone o no ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación contra la sentencia que decretó la nulidad del Decreto Distrital 1019 de 2000, pues no sería viable presentar en la primera instancia el recurso de apelación y no sustentarlo ante el Consejo de Estado.

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

Teniendo en cuenta los antecedentes de carácter judicial en el sentido de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ha fallado procesos donde se decreta la nulidad de actos administrativos de incorporación de predios ubicados en los Cerros Orientales del Distrito Capital y que esta entidad ha desistido de las apelaciones en dos de tales casos y, teniendo en cuenta además, que existe un fallo anterior proferido por la misma magistrada ponente que actualmente dictó sentencia dentro del proceso correspondiente al Decreto de Incorporación del Predio Montearroyo, declarando la nulidad de otro Decreto de Incorporación, no hay fundamento de ninguna clase para que se interponga el recurso de apelación en este tipo de procesos.

De acuerdo con lo anterior, el Comité de Conciliación de la SDP, recomienda al abogado **JOSÉ ROSENDO GUERRERO FAGUA**, no interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso donde se decretó la nulidad del Decreto Distrital 1019 de 2000, por el cual se incorporó la parte Suburbana del predio Montearroyo.

2- Procedencia sobre la posibilidad de presentar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la Acción Popular No. 2005-01442, relacionada con el desarrollo urbanístico en la zona Campo Verde La Isla, *"en contra del medio ambiente y recuperación del ecosistema"*, con el fin de informar dicha decisión al apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El asunto en cuestión se refiere a lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

"(...)

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Pacto de cumplimiento

Demandante(s): JOSÉ ARMANDO CHIGUAZUQUE DAZA	No Expediente: 2005-1442
Demandado(s): Distrito Capital de Bogotá	Objeto: Pacto de Cumplimiento

FECHÁ DE COMITÉ: Mayo 31 de 2007, a las 10:00 a.m.

FECHA AUDIENCIA: Junio 5 de 2007, Juzgado 38 Administrativo del Circuito.

RESPONSABLE DE LA FICHA Y APODERADO: Pedro Huertas Pestana, abogado adscrito a la Subdirección de Gestión Judicial

CUANTÍA:	Sin cuantía determinada
-----------------	--------------------------------

HECHOS MATERIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Los hechos materia de pacto de cumplimiento se concretan en que el accionante manifiesta que de acuerdo al Plan Parcial Campo Verde La Isla, zona considerada como de expansión urbana, se desarrollará la construcción del canal tintal IV, Ciudadela Campo Verde, Villas de Vizcaya, Av. Tintal, Av. Tarreros, obras que se encuentran proyectadas sobre los espejos de agua, conductores de agua y el área protegida La Isla

Que las visitas realizadas tienden a descontar la existencia del humedal y dar viabilidad a los proyectos del Distrito.

Mediante la presente acción el accionante, en representación de la comunidad busca que el sistema ambiental Campoverde no desaparezca, sino que se le de la importancia que merece.

1. PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico, una vez analizados los hechos y pretensiones de la demanda, se centra en que en la zona Campo Verde La Isla, se encuentran proyectadas obras de infraestructura y de urbanismo en detrimento, según lo manifestado por el accionante, en contra del medio ambiente y del ecosistema existente en dicha zona.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Las pretensiones de la demanda, son:

1. *Que se suspendan las obras que afectan el ecosistema, en especial aquellas proyectadas sobre espejos y conductores de agua, los cuales están unidos al Río Tunjuelito y Río Bogotá.*
2. *Que Campoverde se convierta en un ecosistema estratégico, para aves migratorias.*
3. *Que se respete el hábitat de las especies animales y vegetales hasta ahora encontradas en el sector Campoverde La Isla.*
4. *Se estudie y renueven los planes parciales proyectados sobre esta zona, de manera que se incluyan los espejos de agua*
5. *Que se aparte un espacio de tiempo para modificar el POT, el PDB y Plan de Desarrollo Zonal*
6. *Que se deleguen funcionarios interesados en el tema*

3. DESCRIPCION CLARA DE LOS PERJUICIOS

Los perjuicios alegados por el accionante se concretan en el daño del ecosistema y del medio ambiente, debido a los proyectos que existen en relación con obras de infraestructura y de urbanismo que se van a desarrollar en el área objeto del plan parcial denominada Campoverde La Isla.

4. RELACION CLARA DE LOS HECHOS

Los hechos que relaciona el accionante para sustentar la demanda constitucional, en síntesis son los siguientes:

Señala el accionante que de acuerdo al Plan Parcial Campo Verde la Isla, en la zona Campoverde La Isla se desarrollará la construcción del canal tinal IV, ciudadela Campo Verde, Villas de Vizcaya, proyectos que se encuentran sobre espejos de agua, conductores de agua y área protegida, pues de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial esta zona es considerada como una zona de expansión urbana.

Sobre el terreno se hizo visita por parte de un funcionario del DAMA el día 15 de abril de 2004, y sobre lo observado presentó un informe el cual, según el accionante, no se ha tenido en cuenta. Así mismo se realizó otro informe por parte de otra funcionaria de esa misma



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN**

entidad, y que a partir de estos informes se ha presentado una gran indiferencia por parte de las entidades distritales.

Manifiesta también, que la acción está encaminada a que el sistema ambiental campo verde no desaparezca, sin que se le haya dado la importancia que merece.

De igual manera manifiesta que la EAAB, está interesada en la realización de canales para la desecación de toda la zona y de parte del IDU en construir todo lo que se deseca.

Que en este momento las obras avanzan y el urbanismo se impone al medio ambiente, violando el pacto por el hábitat sano que firmó el señor Alcalde.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte accionante, y al escrito de contestación de la demanda formulada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su apoderado judicial, Dr. Pedro Huertas Pestaña, el análisis de la situación que se presenta es la siguiente:

Respecto al proceso de formulación y adopción del Plan Parcial Campoverde, tenemos que obedece a la iniciativa privada, promovido por Metrovienda y Gómez Estrada Construcciones S.A. como mandataria de Fiduciaria de Occidente, quien a su vez actúa en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo "Fideicomiso Campoverde"; de tal manera que dentro de la acción de la referencia tendría que darse la vinculación de tales organismos, a fin de que llegar a un acuerdo de pacto de cumplimiento, y en ese caso, no hay lugar para que la Secretaría Distrital de Planeación presente de fórmula de acuerdo.

De otra parte, y de acuerdo al memorando radicado con el número 3-2007-03766 del 18 de mayo de 2007, tenemos que la Dirección de Planes Parciales, señala que con relación con el Plan Parcial "Campoverde", esa dependencia ha venido apoyando la unificación de la posición de diferentes entidades distritales frente al trámite de la Acción Popular y ante la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, por lo que se han convocado diferentes reuniones con las entidades involucradas (DAMA, EAAB, METROVIVIENDA, DPAE, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN GENERAL - ALCALDÍA MAYOR); y como resultado de las mismas, se ha elaborado un documento titulado "POSICIÓN DISTRITAL FRENTE A LA ACCIÓN POPULAR 05/01442..."

En dicho documento, se concluye la existencia de humedales al interior del predio objeto de plan parcial, por lo que las entidades llegan a una serie de compromisos, que en momento dado, sería lo que podría ser objeto de un posible pacto de cumplimiento, tal y como lo han acordado las entidades que participaron en la elaboración del documento mencionado, los cuales son:

- Proponer que el Concejo Distrital declare la existencia del humedal La Isla,



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

- Que se alindere y amojone las áreas correspondiente al humedal,
- Garantizar que el plan parcial "Campoverde" se ajuste a la existencia del sector Potreritos y del humedal La Isla
- Garantizar los costos para la protección y recuperación del humedal
- Garantizar mediante la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial Parcial que la Secretaría Distrital de Medio Ambiente sea consultada por sobre el Plan Director del Parque Metropolitano Planta del Río Turjuelo
- Garantizar a través de esta entidad que se cumpla las medidas de compensación

No obstante, la formula a proponer no sería por parte de esta entidad, sino por parte de la Alcaldía Mayor, ya que esta Secretaría no se encuentra vinculada, ya que la Secretaría Distrital de Planeación, simplemente ha sido citada para participar en dicha audiencia como organismo encargado de adelantar el proceso de formulación y adopción del Plan Parcial "Campoverde", pero no como demandada.

1. OBJETO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En ese aparte, es de reiterar que por parte, de la Secretaría Distrital de Planeación no es posible proponer fórmula de pacto de cumplimiento, por cuanto la entidad no figura como demandada dentro de la Acción Popular 2005-01442, y en ese sentido, quienes pueden proponer pacto de cumplimiento son las partes. En nuestro caso, el Distrito Capital se encuentra representado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta, que los predios objeto de plan parcial, son de propiedad privada.

2. CADUCIDAD DE LA ACCION

Teniendo en cuenta que se trata de una acción constitucional, no tiene término de caducidad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 472 de 1998

3. PONDERACION DE LA SITUACION PROCESAL

Teniendo en cuenta que el dentro del marco de elaboración del Plan Parcial Campoverde, se han realizado estudios ambientales que verifican lo dicho por el accionante, en relación con la existencia de humedales y cuerpos de agua dentro del área objeto de dicho plan, considero que las pretensiones están llamadas a prosperar, en un porcentaje de probabilidades del 50%.

4. ANTECEDENTES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

Con relación al tema de los humedales, tenemos que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en cuanto a la protección de los humedales, ya que por su valor ambiental y ecológico, constituyen el patrimonio tanto de los colombianos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

como del mundo, señalando además que su protección no solo es un deber sino una obligación (Sentencia 666 de 2002, Consejero Ponente Eduardo Montealegre Lynett.

5. ANTECEDENTES DECISIONES COMITÉ

Frente al tema de humedales en acciones populares en las que se requiera diseñar una posible fórmula de pacto de cumplimiento no se ha presentado caso similar.

6. OBSERVACIONES ADICIONALES

Ninguna.

7. INFORME CONTINGENTE JUDICIAL

No aplica, en cuanto el abogado que tiene a su cargo el proceso, es quien califica el proceso."

Recomendación del abogado.

"Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, no es posible para la Secretaría Distrital de Planeación plantear fórmula de pacto de cumplimiento alguna."

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

Desde Abril de 2003 se adelanta ante la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación el proceso de formulación y adopción del Plan Parcial "Campoverde", plan parcial de iniciativa privada, promovido por Metrovivienda de manera conjunta con Gómez Estrada Construcciones S.A., como mandataria de Fiduciaria de Occidente, quien a su vez actúa en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo "Fideicomiso Campoverde".

Durante el proceso de formulación e incluso con anterioridad a la interposición de la acción popular, se empezó a discutir la eventual existencia de zonas húmedas al interior del plan parcial, para lo cual se adelantaron una serie de visitas técnicas al sector.

La Secretaría Distrital de Planeación, ha coordinado y liderado a las diferentes entidades distritales con la finalidad de determinar la existencia de humedales al interior del ámbito de aplicación del Plan Parcial, tales como SECRETARÍA DE AMBIENTE (ANTES DAMA), EAAB, METROVIVIENDA, DPAE, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (ANTES DAPD) y SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR.

Como resultado del proceso de coordinación la Secretaría Distrital de Planeación, se compromete a no continuar ningún trámite en relación con el plan parcial que se adelanta en el mencionado sector, mientras no se aclare la naturaleza biofísica del sector y no haya un pronunciamiento judicial al respecto.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Especialmente la Secretaría Distrital de Planeación recomienda al apoderado del Distrito revisar conjuntamente con la autoridad distrital competente el siguiente aspecto: Si las condiciones ambientales del sector "Potreritos" son suficientes para que el mismo sea considerado y declarado como humedal por parte del Concejo Distrital de Bogotá D.C.,

Decisión: Previo el análisis fáctico y jurídico de los antecedentes del caso en estudio, la recomendación dada por este Comité, a la doctora **GUADALUPE CALLEJAS MESTRA**, y a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., es: 1) Apoyar las labores de coordinación interinstitucional de la misma manera en la que se ha venido trabajando, 2) Avalar los compromisos suscritos por las entidades señaladas en precedencia y que se encuentran contenidas en el documento memoria de la reunión del 10 de Febrero de 2007, la cual se anexó a la ficha técnica de conciliación y, 3) Suspender el trámite relacionado con el Plan Parcial Campo Verde promovido por Metrovivienda y Gómez Estrada Construcciones S.A, por las razones señaladas.

Se deja constancia que al Ministerio del interior y de Justicia – Dirección de Defensa Judicial de la Nación, se le curso invitación para la presente sesión del Comité.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 9:00 A.M.


CLARA DEL PILAR GINER GARCÍA
Directora de Defensa Judicial


WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Secretario Técnico